

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

11 00 14 00 30 13 2020-0199

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. ALLEGUE el abogado poder que lo faculte para incoar la acción, toda vez que el mandato otorgado a doctora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVAEZ no es de carácter general sino especial, y en ese entendido, debe dar acatamiento a lo reglado en el artículo 74 que regla, los poderes especiales deberán estar determinados y claramente identificados, adicionalmente para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por su poderdante; requisitos que adolece el documento visto al folio 5 de la demanda.
- 2. ANEXE copia del memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE

ARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

3 Hoy 1 4 JUL. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario